AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-02399** del 20 de abril de 2021, se autorizó ocupación de cauce a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** Con Nit 890.920.304-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, para construir cinco obras hidráulicas y sus respectivas obras complementarias, para un total 10 estructuras en desarrollo del proyecto "**PEPSICO",** en beneficio de los predios con FMI 020-14231, 020-57502, 020-39555 Y 020-47818, sobre dos fuentes hídricas: quebrada La Mosca y afluente de la misma, localizadas en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° **CE-17662,** del 11 de octubre de 2021, la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, a través de su apoderado el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.665.959, presento ante la Corporación solicitud de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** autorizado mediante Resolución N° **112-02399** del 20 de abril de 2021, en el sentido de modificar las estructuras de descarga BT1, BT2,BT3, BT4 y obra de descarga proveniente de la PTAR, en la fuente hídrica La mosca, en beneficio de los predios con FMI 020-14281, 020-57502, 020-39555 y 020-47818, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

La autorización de Ocupación de Cauce, debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de recursos naturales de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** Con Nit 890.920.304-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, a través de su apoderado el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.665.959, en el sentido de modificar las estructuras de descarga BT1, BT2,BT3, BT4 y obra de descarga proveniente de la PTAR, en la fuente hídrica La mosca, en beneficio de los predios con FMI 020-14281, 020-57502, 020-39555 y 020-47818, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-17662** del 11 de octubre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA,** a través de su representante legal, el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***05318.05.37875***
Proyecto: Judicante/Bryan Sánchez Jaimes 12/10/2021
Revisó: Abogada/ Daniela Sierra Z
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Modificación autorización ocupación de cauce

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare